

EXP/0052/2019

QUINTA SALA UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.

JUICIO DE NULIDAD: 0052/2019.

ACTOR: *****

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DISTRITO DEL CENTRO A VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (27-09-2019). -

V I S T O S para resolver los autos del juicio de nulidad número 0052/2019, promovido por ***** , en contra de Multa por Infracción Relacionada con la Presentación de Declaraciones del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles de fecha ***** , con número de control ***** signada por la DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA y; -----

DATOS PERSONALES PROTEGIDOS POR EL ART.- 116 DE LA LGTAIP Y EL ART.- 56 DE LA LTAIPEO

RESULTANDO:

PRIMERO.- ***** , mediante escrito recibido el tres de junio de dos mil diecinueve (03/06/2019), en la Oficialía de Partes Común de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, demandó la nulidad de la Multa por Infracción Relacionada con la Presentación de Declaraciones del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles de fecha ***** signada por la DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA. -----

SEGUNDO. - Por auto de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve (05/06/2019), admitió a trámite la demanda interpuesta, ordenándose notificar, correr traslado, emplazar y apercibir a la autoridad demandada **DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, para que produjera su contestación en los términos de ley. - - - - -

TERCERO.- Por acuerdo de fecha diez de julio de dos mil diecinueve (10/07/2019), se tuvo a la **DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL** dependiente de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, reconociéndole su personalidad en el juicio y por contestada la demanda en representación jurídica de la defensa legal de la autoridad demandada **DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, haciéndole valer sus argumentos, defensas y pruebas ofrecidas, ordenándose correr traslado al actor de la contestación que efectúo la autoridad enjuiciada, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia Final, ordenándose notificar a las partes.- - - - -

CUARTO.- El día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve (28/08/2019), se llevó a cabo la Audiencia Final, sin asistencia de las partes, ni persona alguna que legalmente las representara, en la cual se desahogaron las pruebas ofrecidas y admitidas en el juicio; dando cuenta la Secretaria de Acuerdos del escrito de fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve (27/08/2019), suscrito por la actora, presentado en la oficialía de partes común de este tribunal en la misma fecha, mediante el cual formula alegatos mismo que son analizados en este acto y al no existir cuestión alguna pendiente por desahogar se ordenó turnar los autos para el dictado de la sentencia correspondiente, la que ahora se pronuncia, y.- - - - -

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio de nulidad promovido en contra de

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

una resolución atribuida a una autoridad administrativa de carácter Estatal, con fundamento en el artículo 114 QUATER, párrafo primero, inciso B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 146 y 147 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca. - -

SEGUNDO. - La personalidad de las partes dentro del presente juicio quedó acreditada en autos, en términos del artículo 150 y 151 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, ya que la actora promueve por derecho propio y la autoridad demandada a través de la **DIRECTORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURÍA FISCAL** dependiente de la **SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, representante jurídica de la defensa legal de la multicitada autoridad demandada. - - - - -

TERCERO.-Previo al estudio de fondo del asunto, resulta obligado analizar, si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia del juicio de nulidad, ya sea invocada por las partes o bien, alguna que se advierta oficiosamente que impida la resolución del fondo del asunto y deba decretarse su sobreseimiento en términos de los artículos 161 y 162 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; para lo cual, del estudio de autos se advierte que no se actualiza ninguno de los supuestos contenidos en los numerales anteriormente citados, por lo tanto, **NO SE SOBRESEE** el presente juicio. - - - - -

CUARTO.- Estudio de los Conceptos de Impugnación y pruebas ofrecidas por la parte actora. Los conceptos de impugnación hechos valer por la actora se encuentran expuestos en su escrito inicial de demanda, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, al no transgredírsele derecho alguno, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación; no obstante, ello, serán valorados en el cuerpo de esta sentencia.

Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia por contradicción de tesis *********, publicada en la Novena Época, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830 de rubro:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA
CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES
INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

Ahora bien, esta Sala después de haber analizado la multa por infracción relacionada con la presentación de declaraciones del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de los Bienes Inmuebles, contenida en el oficio con número de control *****de fecha ***** signada por la **DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, y de lo asentado en los conceptos de impugnación en relación con los hechos manifestados por la actora, se conoció lo siguiente:

En relación a los hechos que generaron la multa objeto del presente juicio, la autoridad emitió la Multa por Infracción Relacionada con la Presentación de Declaraciones del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles de fecha ***** con número de control *****en la cual expone el antecedente por el cual la actora es sujeto de la Ley del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, y asentó lo siguiente:

*“Considerando que con fecha *****, usted presentó ante la Delegación o Subdelegación Fiscal actualmente Centros Integrales de Atención a Contribuyentes correspondiente a su domicilio fiscal, formulario múltiple de Registro Estatal de Contribuyentes a fin de quedar inscrito(a) con la obligación del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;...”*

Hecho que prueba la enjuiciada con la copia certificada por funcionario público misma que anexó a su contestación de demanda, y consta a foja ***** consistente en FORMATO DE AVISOS AL REGISTRO ESTATAL DE CONTRIBUYENTES de fecha ***** en el cual se aprecia el nombre y firma de la actora. - - - - -

Así mismo la autoridad señaló lo siguiente: *“Atendiendo a lo anterior se realizó una revisión minuciosa en el Registro Estatal de Contribuyentes con que cuenta esta Secretaría; la cual contiene los registros contables en materia de declaraciones y pagos; y en ejercicio de las facultades de revisión*

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

al cumplimiento de las declaraciones y pagos por los sujetos obligados en materia del impuesto Cédular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal Bienes Inmuebles, se le ha identificado como sujeto obligado en materia del impuesto de referencia, y que ha incurrido en el incumplimiento de su(s) obligación(es), toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo a que se refiere el artículo 27 de la Ley Estatal de Hacienda Vigente, para los ejercicio fiscal *********, para la presentación de la(s) declaración(es) bimestral(es) definitiva(s) y enterar el impuesto que nos ocupa, conforme a lo siguiente:

OBLIGACIÓN OMITIDA	PERIODOS REQUERIDOS	PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES OMITIDAS	FECHA DE VENCIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL
Presentación de la (s) declaración(es) bimestral(es) definitiva(s) del Impuesto Cédular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de los bienes Inmuebles.	*****	*****	*****	Artículo 27 de la Ley Estatal de Hacienda vigente, para el ejercicio fiscal ***** . Artículo 123 párrafos segundo y séptimo del Código Fiscal del estado de Oaxaca vigente, para el ejercicio fiscal ***** .

Y que para determinar lo anterior, la enjuiciada señaló que la multa por infracción establecida en el artículo 269 fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente, impuesta a la aquí actora derivó de la revisión minuciosa en el Registro Estatal de Contribuyentes la cual contiene los registros contables en materia de declaraciones y pagos, con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, advirtiéndose que no ha dado cumplimiento con las obligaciones fiscales, consistente en la presentación de las declaraciones definitivas correspondientes a los *********, del Impuesto Cédular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de los Bienes Inmuebles. Así mismo, se encuentra citando el artículo 27 de la Ley Estatal de Hacienda vigente, para el ejercicio que requiere y el artículo 123 párrafos segundo y séptimo del Código Fiscal del Estado de Oaxaca vigente, para el ejercicio que requiere. - - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

Ahora bien de los conceptos de impugnación hechos valer por la actora en su escrito inicial de demanda se advierte que resulta fundado el segundo concepto de impugnación hecho valer por la actora, ya que del estudio a la multicitada multa, la enjuiciada no establece con exactitud la forma en que llegó a la determinación del incumplimiento de la obligación por parte del administrado, así como no señala el expediente, documento o bases de datos que tuvo acceso, para considerar a la aquí parte actora como sujeto a la aplicación del referido impuesto, solamente se limitó a hacer referencia al de la revisión realizada en el Registro Estatal de Contribuyentes la cual contiene los registros contables en materia de declaraciones y pagos, con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin apegarse a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, para mayor compresión se transcribe:

**CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.
LIBRO TERCERO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES
FISCALES TÍTULO ÚNICO.**

ARTÍCULO 97. Los hechos que las autoridades fiscales conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que tengan en su poder o a las que tengan acceso, así como los proporcionados por otras autoridades, podrán utilizarse como sustento de la motivación de las resoluciones que emitan.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

En ese orden de ideas, la enjuiciada una vez que hubiese identificado a la actora en el Registro Estatal de Contribuyentes como sujeto omiso en la presentación de las Declaraciones por los ***** del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, debió precisar en la multa emitida, el contenido y alcance de la información que obra su poder, y al no darle a conocer la ubicación del expediente, los documentos y base de datos de donde dedujo la omisión de la información o documentación deja en estado de indefensión a la parte actora, violándole la garantía individual de seguridad jurídica contenida en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sirve de sustento la siguiente tesis aislada Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Época novena, materia administrativa, Tesis: IV.2º. A.69.A, página: 1535.

CONTRIBUCIONES FEDERALES. PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES QUE LAS AUTORIDADES FISCALES EMITAN EN ESA MATERIA, ES MENESTER QUE PRECISEN CLARAMENTE CUÁLES SON LOS EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS QUE TOMARON EN CUENTA Y LOS HECHOS DE ELLOS ADVERTIDOS. Conforme a lo previsto en el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales están facultadas para motivar las resoluciones que emitan en materia de contribuciones federales, en los hechos que consten en expedientes o documentos que tengan en su poder. Ahora bien, en el caso de que dichas autoridades ejerciten esa facultad, y a fin de dar cumplimiento al requisito de la debida motivación, del que debe estar investido todo acto de autoridad en términos de lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, es menester que precisen claramente cuáles son los expedientes y documentos que tomaron en cuenta y los hechos de ellos advertidos, pues si la autoridad fiscal, al determinar un crédito a cargo de un particular, se limita a señalar genéricamente, con fundamento en el artículo 63 precitado que para expedir tal resolución se apoyó en los hechos y circunstancias que se desprendieron de "los documentos e información que tiene en su poder o registros", sin mencionar en qué consisten éstos, es evidente que conculca en perjuicio del contribuyente afectado la garantía individual de seguridad jurídica consagrada en el dispositivo constitucional antes invocado, ya que como consecuencia de tal omisión se le impide conocer la causa, la razón y los datos que tuvo en cuenta para emitir el acto de molestia, y la posibilidad de defenderse.

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

De lo anterior, se advierte que la autoridad omitió señalar en el cuerpo del acto de autoridad las razones particulares, causas inmediatas y circunstancias especiales en qué forma confirmó fehacientemente que la administrada fue omisa en la Presentación de las Declaraciones Bimestrales del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, lo que provoca la ilegalidad de la resolución a lo dispuesto por el artículo 17 fracción V, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de donde en términos del artículo 207, fracciones I, II y III, 208 fracción II, VI, de la Ley de la materia procede **DECLARAR SU NULIDAD LISA Y LLANA** de la multa emitida por la no presentación de las Declaraciones Bimestrales del Impuesto Cedular a

los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles contenida en el oficio con número de control *****de fecha ***** signada por la **DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.** -----

Sirve de sustento, la Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXIII, enero de 2006 y VIII, septiembre de 2008, páginas 1529 y 7, bajo el rubro:

MULTAS DERIVADAS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES. SU NULIDAD POR VICIOS FORMALES DEBE SER LISA Y LLANA, AL HABERSE ORIGINADO CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE FACULTADES DISCRECIONALES DE LA AUTORIDAD.

Cabe señalar, que, si bien es cierto que, los Tribunales deben ocuparse de todos los planteamientos formulados por las partes; al haberse declarado la nulidad del acto impugnado, resulta innecesario el análisis de los demás planteamientos formulados por la actora, virtud a que a nada práctico conduciría, toda vez que lo analizado fue suficiente para declarar la nulidad lisa y llana del mismo, pretensión principal de la accionante. -----

QUINTO.- Como la parte actora en el presente juicio, **no se opuso a la publicación de sus datos personales** y al encontrarse obligado este juzgador a proteger dicha información de conformidad a lo dispuesto por los artículos 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 5 fracciones II, III, IV, V y VI, 6 fracción VII, 7 fracción V, 12, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se ordena la publicación de la sentencia**, con la supresión de datos personales identificables, procurándose que no se impida conocer el criterio sostenido por este órgano jurisdiccional. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en términos de los artículos 207, fracciones I, II y III, 209 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se; -----

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente juicio. -

SEGUNDO.- La personalidad de las partes quedó acreditada en autos.

TERCERO.- Este Juzgador advierte que, en el presente juicio no se configura alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por tanto, **NO SE SOBRESEE**, en términos del considerando **TERCERO** de este fallo. - - - -

CUARTO.- SE DECLARA NULIDAD LISA Y LLANA DEL ACTO, consistente en la Multa por Infracción Relacionada con la Presentación de Declaraciones del Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, con número de control *********, de fecha ********* emitida por la **DIRECTORA DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA** por las razones esgrimidas en el considerando **CUARTO** de esta sentencia. - - - - -

QUINTO. - Conforme a lo dispuesto en los artículos 172, fracción I, 173 fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, **NOTIFÍQUESE** personalmente a la actora y por oficio a la autoridad demandada y **CÚMPLASE**. - - - - -

Así lo resolvió y firma el Magistrado Licenciado Julián Hernández Carrillo, de la Quinta Sala Unitaria de Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, quien actúa con la Licenciada Marissa Ignacio Valencia, Secretaria Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fe. - - - - -

DATOS
PERSONALES
PROTEGIDOS
POR EL ART.-
116 DE LA
LGTAIP Y EL
ART.- 56 DE
LA LTAIPEO